

El origen de la Villa de la Orotava y de su Puerto

Continuación).

II

Después de haberse publicado en estas mismas páginas la primera parte de esta Monografía histórica, gracias a un afortunado evento, de cuyo primer conocimiento somos deudores a un ilustrado colaborador, hemos tenido oportunidad de ampliar nuestras personales investigaciones, con algún cuidado realizadas en el rico archivo del antiguo Cabildo que hoy se custodia en el Ayuntamiento de esta ciudad, lo que nos ha suministrado nuevos datos de relativo interés, parte de los cuales aquí vaciamos, considerándolos como mera prolongación o apéndice del particular ya tratado. (1).

Según la citada fuente, el origen de las diferencias entre el pueblo madre de Tenerife, La Laguna, y sus filiales del distrito de Taoro, se remonta nada menos que a los comienzos del siglo XVII, aunque la contienda tardó medio siglo en ventilarse y eso sin contar las muchas, y a veces pueriles, incidencias que de él se derivaron, porque no hay nada que más haga hervir las pasiones que los problemas relativos a diferencias localistas, toda vez que la cordura y sensatez de unos pocos, apenas dejan oír su voz en medio de la algarabía imprudente y provocadora de los que, a sí propios, se engañan ante el espejismo de falsos patriotismos locales. Sin embargo, obligados como estamos, ya que no queremos dar a este modestísimo estudio el carácter de escueto relato sin vida ni expresión, a decidirnos siquiera sea por un ligero comentario, hemos de opinar que la razón estaba de parte del vecindario que nutría los lugares y poblados del antiguo beneficio de Taoro, aunque el Cabildo, por una especie de inercia histórica y privilegiada, defendiera su secular preponderancia.

(1) Véase legajo número 79, conteniendo copia de los autos relativos al Privilegio de la villa de la Orotava, archivo municipal de La Laguna.

Como han visto nuestros lectores que hemos hecho notar en el prolegómeno de esta monografía, el partido de Taoro era lógico que intentara zafarse de la jurisdicción civil y criminal del Corregidor y su teniente, así como que sus pueblos o lugares lograsen alguna mayor autonomía, la exigua a que podía propenderse, en la administración económica de sus alhóndigas, núcleo casi único y base del abasto de pan y gofio para sus vecinos. Y a medida que el sentimiento colectivo de los desperdigados vecindarios iba despertando y aumentando, naciendo en ellos como un vago sentido de ciudadanía rebelde a demasías ya innecesarias de la órbita cabildeña, tal necesidad tomaba cuerpo primero en la cabecera del distrito y luego en sus dependencias lugareñas, tales como el Puerto de la Cruz, ambos Realejos, San Juan de la Rambla, Vilaflor, Granadilla, Arico y Santa Ursula. Prescindimos, por haberlas ya expuesto, de las poderosas razones que robustecían la justa aspiración de aquellas lejanas generaciones del valle de Taoro y sus allegados.

No quiso colocarse en un plano de generosa y justa realidad y hasta de amplia visión del porvenir de los pueblos rurales de Tenerife, el magnífico Cabildo de la isla, no quiso ver que aquella cabeza vigorosa que él mismo representaba, exigía un cuerpo social fornido, bien conformado: no un esqueleto, cuya trabazón de ligamentos y músculos apenas podía servirle de sostén, ya que el centro de gravedad se salía a menudo de su base de sustentación. Era obstáculo también que impedía la realización armónica y amistosa de la cuestión, el que ésta lesionaba derechos adquiridos, especialmente del Corregidor de la isla y de su teniente letrado, cuyos respectivos emolumentos se mermarían al venir la segregación, de modo que aquellos Magistrados en lugar de influir con el Cabildo para llegar a un acuerdo amistoso, antes alizarian el fuego de las pasiones, aunque dishonestándolo con un pretexto que les constaba que los tozudos Regidores habrían de tener muy en cuenta, sus antiguas preeminencias, y de su equivocado concepto, al confundir lo accesorio con lo principal, obstinándose en un estatismo cerrado a la normal y necesaria evolución que los pueblos han de crear, para no aparecer retrasados en la biología de su progreso.

Convencidos de la existencia de tales obstáculos y también de la urgencia de luchar para vencerlos, los vecinos del lugar de la Orotava, cuyos nombres consignamos aquí gustosos para recuerdo cívico de su memoria, Diego Gallegos, Alonso Ortiz de Lugo, José de Llarena, Diego Benítez, Miguel Jerónimo y Juan de Cospedal, Luis de Sanmartín, José de Páez, Juan Perdomo, Juan Yáñez Machado, Juan de Carmenatis, Bartolomé Machado, Miguel Lutzardo de Franquis, Diego de Llarena, Diego de Jaén, Antón García, Blás Miguel, mercader: Pedro Méndez, Alonso Viera, Gaspar Fernández y Salvador Lorenzo, otorgaron sus poderes ante el escribano público Juan González de Franquis, a favor de Bartolomé Álvarez de Prado, procurador, parece, en la Corte, para que, en nombre de ellos, solicitase del Real Consejo de Castilla autorización para juntarse en concejo abierto, fundamentando la súplica en que la Orotava era lugar "hasta de seiscientos vecinos y sus partes y otros consortes tenían nece-

sidad de se juntar a otorgar poderes y otras cosas que les importaba sobre eximirse de la jurisdicción de dicha isla y villa de Tenerife..." El Consejo, por su acordada en Valladolid de 24 de septiembre de 1601, expidió una real carta mandando al Corregidor de Tenerife o a su teniente letrado y a la Justicia ordinaria del lugar, que consintiesen que los peticionarios y vecinos de la Orotava se juntasen", "y dar poder para ello y para los demás sus pleitos y causas y seguir su justicia", si bien estando presente el mismo Corregidor o, en su defecto, la Justicia ordinaria del lugar, "sin que por razón de ello, procedáis contra ellos, ni les toméis sus bienes, ni le hagáis otras molestias, ni vejaciones algunas."

La expresada real carta fué mandada obedecer en 4 de julio de 1615 por el teniente general de la isla, Ldo. D. Juan Salinas, y de ella hicieron uso los vecinos, en cada una de las ocasiones que les era urgente invocar sus derechos de reunión o defensa de sus litigios públicos, tales como en 28 de abril de 1621, obedecida asimismo por el teniente general de ausencias, Ldo. don Francisco García Sánchez, y en 1.º de agosto de 1644 por el teniente general, Dr. don Diego Carreño de Prendis. Esas y otras fechas nos marcan episodios de aquella pugna porfiada y llena de enconos lamentables, que seguía su sinuoso surco a través de los enmarañados recursos propios de aquel régimen burocrático del siglo XVII, de sentido tan formulista y reglamentista, pletórico de pragmáticas, órdenes reales, autos acordados, mezcla indigesta de eruditas doctrinas romanistas y de leyes de la nueva Recopilación, que hacían perder a los litigantes el tiempo y muchísimo dinero en costas y propinas.

Así se encontraban las cosas cuando el puerto de la Orotava, que hacia 1646 contaba con más de ciento sesenta vecinos de "casas conocidas", que había levantado su iglesia parroquial, que poseía en el recinto de su caserío dos conventos, uno de dominicos y otro de franciscanos, y que ejercitaba un regular comercio, abrazó el partido, a su turno, para independizarse de la Orotava, de cuyo alcalde pedáneo dependía, no más, sufriendo—decían—las molestias y vejámenes de la cabecera del lugar. Presentan, pues, los portuenses un escrito al Corregidor don Alonso Inclán y Valdés, pidiéndole autorización para poderse juntar y otorgar poder, llevando la voz de todos sus convecinos Pedro Rivete Prieto, defiriendo a la petición dicho Corregidor por su auto de 9 de julio de 1646.

Recibido en el Puerto de la Cruz el anterior permiso del Corregimiento, el 11 de julio de 1648 reunidos, ante el escribano público Diego González de la Cruz, los vecinos Pedro González, Pedro Ramos, Bartolomé Pérez, Francisco González, Salvador Jiménez, el Capitán Cristóbal Sánchez, Francisco de León, Manuel Rodríguez, Esteban González, Juan Godínez, Domingo Carrillo, Jerónimo Joven, Manuel Fernández, Manuel Navarro, Luis Matías, Juan Díaz del Charco, Diego González Alvelo, Francisco Pérez, Francisco Nieto, José Suárez, Salvador González, Andrés Alvarez, Lucas Francisco, Manuel González Llanos, Luis Fernández Moreno, Andrés Gil y Manuel Rodríguez Teja, designaron por sus apoderados al citado Pedro Rivete Prieto y a Juan de Aduna, dándoles facultad para substituir el poder en procuradores de la Audiencia en Canaria. Entablado el

recurso ante el R. Acuerdo en el Real de Las Palmas, el Puerto logró separarse a poco de la futura Villa, al concederle alcalde pedáneo propio hecho que hemos referido en la primera parte de este bosquejo histórico.

Sucedo con las colectividades, igual que con los individuos, éstos que ayer estaban distanciados por no haber podido concordar dispares intereses, a veces nimios, hoy se unen para la defensa de otros coincidentes. Tal ocurrió entre los lugares del Valle y otros cercanos del mismo partido; con motivo, entre otros, de ciertas disposiciones del Cabildo municipal de la isla sobre pastos, dehesas y yerbajes comunes con destino al ganado insular, al consentir dicha Corporación que algunos propietarios, probablemente influyentes, según ha quedado el rastro en las actas capitulares, se fueran introduciendo en la dehesa de "La Galeta", del Valle taorino, haciendo plantíos de viña, con perjuicio del común y de la riqueza pecuaria, pues las equivocadas ideas económicas de aquellos tiempos no consentían ver las ventajas, y no desventajas, que a la riqueza del país se derivaban de poner en estado de producción agrícola unas tierras dedicadas hasta entonces exclusivamente a la ganadería (1). Fué entonces cuando los vecinos de todo el beneficio de Taoro, es decir, de los lugares de la Orotava, Puerto de la Cruz, Realejos, etc., dirigieron el 9 de mayo de 1647 un escrito a la Audiencia solicitando el competente permiso para juntarse con sus alcaldes, bajo la presidencia de la autoridad competente, al objeto de otorgar poderes aún con propósito de acudir al Rey y a su R. Consejo de Castilla suplicando amparo en la inmemorial posesión de las tierras comunales: proveyera el distrito de "Juez que de nuestras causas conozca así en lo civil como en lo criminal con jurisdicción competente con apelaciones a V. Señoría": "que las elecciones de los mayordomos de las Alhóndigas de dichos lugares se hayan de hacer y hagan libremente con los vecinos y alcaldes y jueces que se les siguieren en cada lugar, conforme a lo dispuesto"; que "los electos tengan obligación de administrar la hacienda de las Alhóndigas sin que sobre dicha elección puedan tener conocimiento los Corregidores", y, finalmente, que el "Cabildo no pueda echar contribuciones en concepto de donativo al Rey sobre el trigo y hacienda de las Alhóndigas, sino que fueran los mismos

(1) El Cabildo de Tenerife poseía, desde los tiempos de la conquista, 2.904 fanegadas de tierra, de 1.600 brazas cuadradas cada una, en concepto de Propios. Dichas tierras, fraccionadas en parcelas, eran rematadas periódicamente entre los labradores, que las tomaban en censo enfiteútico en unas condiciones aleatorias y onerosas tales, que casi siempre causaban la ruina de los labradores y, por ende, del ramo agrícola. Algo se fué mejorando este duro régimen, como tenemos expresado con mayor extensión en otro trabajo ajeno a la Revista, sobre todo a partir del año 1766 hasta que, alrededor de 1824, los incesantes trabajos de los ilustres patricios laguneros don Alonso de Nava, marqués de Villanueva del Prado, y de don Juan Tabares de Róo, dieron por ópimo resultado que se repartiesen entre los obreros del campo y labradores tales baldíos, especialmente los de la vega lagunera, lo que incrementó extraordinariamente el cultivo de cereales, plantíos de árboles frutales y construcción de viviendas rurales.

cinco de cada lugar los que lo acuerden". (1). La Audiencia que, en ésta como en otras ocasiones frenó la oligarquía municipal, accedió a la demanda de los postulantes y de ello nació, sin duda, la idea de que la futura Villa y demás lugares dieran su representación para trabajar el privilegio de villazgo exento, al capitán don Juan Francisco de Franchy Alfaro, particular que dejamos, sujetos como estamos al corto espacio de que es posible disponer en esta Revista, para el artículo siguiente.

Dacio V. DARIAS Y PADRON.

(Continuará.)



(1) Firmaron, con otros muchos vecinos que dejamos de mencionar, entre los Orotava: Br. D. Alonso Molina y Lugo, beneficiado; Domenigo Grimaldo Rizo de Lugo, Diego Benítez de Lugo, Br. D. Juan de Molina Pereira y Lugo, D. Andrés Machado y Fiesco, Julián Carmenatis y Paz, Jerónimo de Talavico Villalobos, Domenigo Grimaldo Rizo, D. Miguel de Franquis Alfaro y Marmolejo.

Entre los de Realejo de abajo, fueron firmantes: el Br. D. Juan Agustín de Castro, D. Francisco Pardo del Castillo, D. Fernando de Castro Navarro, Juan Peraza de Meneses, Gonzalo Báez de Quintana, etc.

Figuraron entre los de Realejo de arriba: Cristóbal Machado, Bernabé González Llanos, Dr. Juan Díaz Llanos y otros.

De San Juan de la Rambla: Matías Pérez Montañez, Salvador García de la Guardia, Br. Salvador García de la Guardia, etc.

De Santa Ursula: Manuel de la Cruz, Gaspar Yáñez, Domingo Pérez Guzmán, Juan González de la Fuente y otros; de Vilaflor; Lorenzo de Frías Mazuelos, don Juan Estévez de Mesa del Castillo, etc.; de Graandilla: Domingo Bello, Melchor Pérez González, Antón de Torres, Dr. Durán, Pedro Méndez, cura del lugar, y otros. De Arico no aparecieron firmantes.

Aunque la mayoría de los anteriores firmantes no aparezcan con el dictado de Don, eran de lo más granado de su época y lugar respectivo. En aquel tiempo serían contadas las personas que, por derecho propio, tenían derecho a usar de la citada partícula, aunque en la centuria siguiente se prodigó bastante; quizá más que en ninguna otra provincia española. Con arreglo a una pragmática de Felipe III, de 3 de enero de 1611, sólo podían usarlo: obispos, condes, mujeres e hijas de hidalgos y los hijos de personas tituladas, *aunque fuesen bastardos*.

A partir de la pragmática de 3 de julio de 1664, se vendieron los títulos de *don* en 200 rs., los de dos vidas en 400 y los perpetuos en 600 rs. A esto y a otras cosas, como la venta de las mismas hidalguías, obligó la penuria del Real Tesoro.

En islas, por cortesía comenzó dándose el dictado de *don*, desde el siglo a que venimos refiriéndonos, a los sacerdotes, sobre todo a los poseedores de beneficios curados, aunque no lo gozasen sus familias.